



Expediente No. 2015-364

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE OCTUBRE DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **PROTECCION S.A** contra **JM CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S**, informándole que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022**

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidencia dentro del expediente que, en fecha 3 de noviembre de 2015¹, fue proferido mandamiento de pago contra la demandada JM CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, así mismo se decretaron medidas cautelares, y se dispuso que la notificación se realizaría personalmente.

A través de auto de fecha 6 de junio de 2019², se ordenó el emplazamiento de la entidad demandada, y posteriormente mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019³, se requirió a la empresa de mensajería 4-72 para que remitiera certificación de envío de los oficios No. 1389/19, 1390/19 y 1391/19 de 26 de junio de 2019, dirigidos a los doctores VICKY DEL CARMEN ANDRADE HERRERA, ALBERTO LEON ARGOTA OÑORO y SANTIAGO BADEL GONZALEZ, en calidad de curadores.

Revisada la respuesta de la empresa de mensajería, se expidió auto de fecha 5 de julio de 2022⁴, mediante el cual se designó como curadores de la empresa ejecutada JM CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. a los doctores, ADRIANA MARCELA NOVOA PERALTA, AGUSTIN PAOLO TORRES IMITOLA y ABRAHAN FELIPE YANES

¹ Folio 38
² Folio 80
³ Folio 100
⁴ Folio 115



ESTARITA, siendo este último quien aceptó el cargo⁵, posesionándose el 16 de agosto de 2022⁶.

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación, tal y como lo consagra el artículo 442 del C.G.P., el profesional del derecho contestó la demanda, sin proponer excepciones y como tampoco allegó constancias del cumplimiento de la sentencia judicial, se tendrá por contestada la demanda y en el siguiente acápite se continuará con la etapa procesal que corresponda.

2. De la continuidad del trámite ejecutivo.

Pues bien, tal y como se indicó, se ordenará seguir adelante con la ejecución por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., disposición legal aplicable al rito laboral por analogía de la norma, de igual forma se condenará en costas a la parte ejecutada; con base a la norma *Ibidem*, la cual expresa:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Negrillas del Juzgado)

Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad citada y que el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado, por cuanto contra éste, se reitera, no fue propuesta excepción alguna por parte de la ejecutada.

En lo atinente, a las costas del presente proceso ejecutivo, se tasarán en lo equivalente al 5% del valor de la obligación actual, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1887 DE 2003 del C.S. de la J. el cual establece las tarifas de agencias en derecho; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

⁵ Folio 129

⁶ Folio 131



RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demandada, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENARSE a la parte ejecutada, al pago de las costas del proceso; señálese las agencias en derecho en la suma del 5% del valor actual de la obligación, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, por medio de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ**

